ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del Bo-LETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada linea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre Provincia... 8'50 > ; Extranjero.. 10'00 > ;

El pago es adelantado Número suelto 25 céntimos de pts. BOLBUIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

PANQUED ON OUR TARO

Se publica todos los dias menos los festivos

Código Civil. - Artículo 1.º. - Las Leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulga ción el día eu que termine la inserción de la Ley en la Gaceta. - Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854 — Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Bolbetin dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de cos tumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — los señores Secretarios cuidarán, bajo su mís estrecha responsabilidad, de conservar los números del Bolbetin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña Maria Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan as demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del dia 27)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Siendo de gran transcedencia para la Administración sanitaria que ésta conozca periódicamente el resultado de las gestiones encomandadas á los Ayuntamientos referentes al servicio de vacunación y revacunación, por Real orden de 21 de Julio de 1909 se recordó á los Gobernadores civiles el cumplimiento del artículo 6.º del Real decreto de 18 de Agosto de 1891 y el artículo 8.º del de 15 de Enero de 1903, reiterando el anterior, en vista de encontrarse en el mayor abandono el servicio de estadística en las provincias, y se dispuso que por las dichas Autoridades se hiciese saber á los Alcaldes el deber que tienen de dar cuenta semestralmente del número de vacunados y revacunados, según conste en el registro que, con arreglo á los Reales decretos citados, deben llevar los Ayuntamientos. Asimismo se ordenó que se recordase la misma obligación á los Di rectores, Facultativos y Administradores de los Hospitales, Asilos, Hospicios, Manicomios, Cárceles, Institutos de vacunación, Escuelas y demás Establecimientos benéficos y colectividades dependientes de las Diputaciones ó de los Municipios.

Con objeto de que los Inspectores provinciales pudieran ejercer su gestion en lo referente al cumplimiento de este servicio y conocer su resultado en cada pueblo de la provincia respectiva, se ordenó por la disposición 4.ª de dicha Real orden que los estados enviados por los Alcaldes fueran sellados ó rubricados por la Inspección provincial de Sanidad, y que ésta diera cuenta al Gobernador de los que no cumpliesen el servicio, á fin de que se les impusiera el debido correctivo, con arreglo á los preceptos legales que se citan en los referidos Reales decretos y á lo que dentro de las disposiciones virgentes compete á los Gobernadores.

Tuvo tambien la Inspección general de Sanidad exterior que didtar varias circulares reiterando lo ordenado; y, por último, en vista de que la mayoría de los Alcaldes, pretextando la falta de impresos, dejaban incumplido el servi-

cio, se mandó, en circular de dicho Centro de 4 de Mayo de 1911, la que fué inserta en los Boletines oficiales de las provincias, que si llegado el plazo de rendir los estados careciesen los Ayuntamientos de los impresos correspondientes, los confeccionaran á mano según los modelos insertos á continuación de la misma Circular, y se recomendó al propio tiempo á los Gobernodores la confección de un estado resumen general, por orden alfabético de Ayuntamientos, con los datos de la vacunación y revacunación practicada durante el semestre en la provincia: estado que deben enviar las expresadas Autoridades en el plazo que proceda.

No obstante el interés demostrado por conseguir implantar este servicio, ninguna de las referidas disposiciones se cumplen en la mayor parte de las provincias; y aunque es verdad que entre todos los servicios de estadística sanitaria fué siempre considerado por todos los Gobiernos como preferente el de vacunación y revacunación, por el beneficio que proporciona el conocimiento de los datos para poder apreciar los resultados de tan excelente medio profilactico, no lo entienden así muchos de los funcionarios que tienen la obligación de hacer cumplir las disposiciones relativas á los servicios sanitarios, cuando con tan punible incuria tienen desatendido el de estadística.

Como de las 49 provincias solamente han enviado datos el año último Baleares, Barcelona, Burgos, Castellón, Lérida, Logroño, Málaga, Orense, Tarragona y Teruel; los han remitido incompletos las de Alava, Albacete, Cádiz, Guadalajara, Huelva y Valencia, y han dejado de cumplir las disposiciones citadas las 30 restantes,

- S. M., el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:
- 1.º Que se llame la atención de V. S. respecto à la conducta de los funcionarios de esa provincia que tienen desatendido servicio tan importante y delicado, en lo que se relaciona con la salud de los pueblos.
- 2.º Que siendo de absoluta necesidad que la estadística de vacunación y revacunación quede normalizada en brevisimo plazo, se proceda por V. S., si esa provincia se halla en descubierto por el mencionado servicio, disponer la confección de los estados correspondientes á los dos semestres del año último y primero del actual, advirtiendo á los Alcaldes que si careciesen de impresos deben enviar los datos haciendo los estados á mano, según se dispuso por la Circular de la Inspección general de Sanidad exterior de 4 de Mayo de 1911 (Gaceta del 6), y que fué inserta en los Bolletines de las provincias.
- Gobierno los estados semestrales de los Alcaldes, disponga V. S. la formación del general por orden alfabético de Ayuntamientos, según el modelo publicado en la Gaceta expresada, enviándolo á la Inspección general de Sanidad exterior.
- 4.º Que disponga V. S. cuando lo estime conveniente sea intervenido por

el funcionario que corresponda el libro registro de vacunación, que según lo dispuesto debe llevarse en cada Ayuntamiento, y exigir si ésto no se cumple, la debida responsabilidad al Alcalde.

- 5.º Que haga V. S. también saber á estos funcionarios que desde el segundo semestre del año actual han de enviar á ese Gobierno los estados semestrales de mortalidad por enfermedades infecciosas en vez de hacerlo á la referida Inspección general, como por Real orden de 19 de Julio de 1909 se dispuso, y recibidos por V. S. se servirá disponer que de igual modo que los de vacunación se forme el estado general del semestre por orden alfabético, que enviará V. S. al referido Centro en tiempo oportuno.
- 6.º Que en lo sucesivo, tanto los cuadros de vacunación como los de mortalidad por enfermedades infecciosas que se reciban en ese Gobierno de los Alcaldes, deberán quedar cuidadosamente archivados en la Inspección provincial de Sanidad, no enviándose á la Inspección general más que ambos resúmenes de la provincia, correspondiente á cada semestre.
- 7.º Que proceda V. S. con el mayor rigor á exigir la responsabilidad que corresponda á los Alcaldes, Inspectores Subdelegados y cuantos funcionarios ó particulares falten á las disposiciones sanitarias referentes á los servicios expresados, y que no deje de hacer uso de las facultades que le concede la ley Provincial y la Instrucción general de Sanidad, aplicando el artículo 204 si la infracción fuese de las graves, según el artículo 202 de la misma Instrucción.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Octubre de 1913. - Alba

Señor Gobernador civil de...

(Gaceta del dia 23 de Octubre.)

Instruído el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Gijón contra providencia de ese Gobierno revocando acuerdo del Ayuntamiento que había desestimado la petición que le había hecho el Presidente del Monte de Piedad y Caja de Ahorros pidiendo le eximiese de derechos municipales por colocación de una valla y construcción del edificio, sirvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el Boletin oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Sírvase V. S. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación, y acompañe á ella un ejemplar del Bo-LETIN en que haya sido publicado; todo de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1913.—El Director general

Sr. Gobernador civil de Oviedo.

R. al núm. 4.077

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS

Don Enrique Naval, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Santiago Prieto, vecino de Soto de Ribera, ha presentado solicitud del registro de diez hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Ampliación á Mariana,» sito en términos del Puerto del Aramo, paraje llamado Campa de la Bobia, concejo de Riosa.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca primera del registro «Mariana,» núm. 18.217, y desde allí se medirán al Sur 500 metros para colocar la primera estaca, de primera á segunda se medirán al Oeste 200 metros, de segunda á tercera se medirán al Norte 500 metros, y de tercera al punto de partida al Este se medirán 200 metros cerrando el perímetro de las diez hectáreas solicitadas.

Los rumbos son magnéticos.

Y habiendo cumplido este interesa. do con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.242 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, centados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 27 de Octubre de 1913.

El Gobernador,

Enrique Naval Garcés.

R. al núm. 4.069

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

S. DE LOS MONTES Price Cabina Turners Turn	Leñas Leñas brima- Exten- Ester- Ca- Va- Ca- Cer- Ca- Caración Pesetas Estación Pesetas His: mar brio cuno ballar da Estación Pesetas	95 28 45 160 16 12 80 16 5 messes 77 80 100 140 200 16 5 messes 17 22 35 92 52 41 10 Id 17 22 35 92 52 41 10 Id 92 65 95 400 500 300 250 40 Id 48 25 38 112 1:0 100 56 10 Id 50 70 105 429 500 300 20 16 Id 65 95 190 190 150 100 20 Id 65 95 50 190 100 300 20 Id 65 105 106 100 300 100 10 Id 65 106 190 190 100 10 10	40 60 240 240 188 150 24 25 95 320 360 300 180 32 25 90 88 200 150 250 10 100 50 150 100 80 150 240 40 280 560 300 40 280	85 85 2000 1000 150 6 100 100 2400 1200 180 8 100 100 2400 1200 180 8 166 156 4000 2100 200 13 26 26 640 320 48 2 143 280 1054 47 4	120 120 229 918 38 364 29 102 102 194 773 29 284 24 255 255 480 1496 87 706 60 270 270 480 1496 87 706 60 79 79 152 606 25 223 27 58 58 112 447 18 164 15 840 840 1600 6220 100 1955 194	63 63 120 479 20 176 15 293 293 560 2236 94 723 71	2 86 168 670 28 247 21 Id 0 42 42 80 319 13 117 10 Id.	6 = 107 107 224 2138 100 1035 46 Id
Proneina	Clase S de edad domi- S no nante	60 6 0 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6	Ба Ба 1 Гу П		절절절절절절 	보호병 :	GAMPAIN MARKA	در 0
Cobayos Cobayos Granda y Oliz Caraga y Villamejin Puerto alto de Sagrandio Puerto alto de Sandujo Caraga, Monticiello de Teverga Villamejin Sidera de Caraga Villamejin Sidera de Caraga Sigera de Soto Vallamejin Sidera de Caraga Sigera de Villapeder y Berlanon Cordal de Berducedo Fonfardo Sigera de Villapeder y Berlanon Sigeras de Villapeder y Berlanon Cabada, Liaguero, Sigera y Cobertoria Sigeras de Villapeder y Berlanon Cabada, Liaguero, Sigera y Cobertoria Sigeras de Villapeder y Berlanon Cabada, Liaguero, Sigera y Otros Sigeras de Villapeder y Berlanon Cabada, Liaguero, Sigera y Cobertoria Sigeras de Pandrasda y Getrale Sigeras de Pandrasdon, Mulleiroso y otros Sigeras de Pandrasdon, Mulleiroso y otros Sigeras de Pandrasdon, Mulleiroso y otros Sigeras de Pandrasdon, Regues Sigeras de Monteceuro, Calabazoza y Las Colladas	Cabida Terreno aforada poblado — — o de Hectars.	195 M. 200 M. 102 M. 493 I 177 I 212 I	296 409 64 M. 65 M. 700 M.	2500 3000 5000 1000 800 1000 1000 1000 1000 10	242 600 190 140 190 190 190 190 190 190	100	100	280 300 M.
Cobayos Cobayos Cobayos Cobayos Caranda y Oliz Granda y Oliz Granda y Oliz Caranda y Oliz Caranda y Oliz Caranda y Oliz Feña de Caranga y Villamejin Pento alto de Bandujo Puerto alto de Bandujo Sierra de Carandano Angenes y Santianes Puerto alto de Alto de Alto de Allande Sierra de Villargedro, Sierra y Cobertoria Barcena de Monasteri Sierra de Managana y La Liana Monte de los Quintos y S. de la Cabra Monte de los Quintos y S. de la Cabra Sierra de Managana y La Liana Monte de los Quintos y S. de la Cabra Sierra de Managana y La Liana Monte de los Quintos y S. de la Cabra Sierra de Managana y La Liana Monte de los Quintos y S. de la Cabra Sierra de Maniles Sierra de Maniles Sierra de Maniles Sierras de Castañolin, Fuente de los Sierras de Castañolin, Fuente de los Sierras de Castañolin, Fuente de los Sierras de Manteoscuro, Calabazoza y Las Colladas Arranga D. Arrandos Puertos de Banagor Puertos de Castañolin, Fuente de los Puertos de Monteoscuro, Calabazoza y Puertos de Monteoscuro, Calabazoza y Puertos de Castañolinga S. Arranda D. Arr	int int			PER	STATE OF PERSONS AND ADDRESS.	. 2000 1000 1000 1000	The state of the s	
pales.					런런런런런런		를 (면 	Id. Haya
Términos municipales. roaza lande.		Traspeña y Bandujo o y Villamejin y Proacina	Monticiello de Teverga nuiña y Busmayor Santianes	Pola de Allande Santa Colomba Valledor Villargrufe, Villaverde y otros Valledor Bárcena de Monasterio	Santa Eulalia de Tineo Arganza Arganza y San Félix Genestaza Pereda Santa Eulalia de Tineo Cerredo y Sangoñedo Merillés	Nieves Tineo Rrafielonge	Pedregal	Brañalonga Ayuntamiento de Colunga Haya
P	PERTENENCIA DE LOS MISMOS	rona de Ordiales a y Villamejin Caranga, Traspeña y Bandujo Caranga, Traspeña Sograndio Traspeña Sograndio Bandujo y Proacina	Mingollo Villamejin ancas de Soto Villamejin Soto de Luiña Veiciella y Busmayor Agones y Santianes Berducedo	Pola de Allande Santa Colomba Valledor Villargrufe, Villaverde y otros Valledor Bárcena de Monasterio	Arganza Arganza Arganzay San Félix Genestaza Pereda Santa Eulalia de Tineo Os Cerredo y Sangoñedo Merillés	e Nieves y de Grandamuelle Nieves , de Tineo y de Grullomayor Tineo de Castañolin, Fuente de los Rrañalonge	de la Cariscada y Busmayor Pedregal de Monteuscuro, Calabazoza y	colladas de Sueve Ayuntamiento de Colunga Haj

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Año de 1913-914.

PLIEGO de condiciones especiales facultativas y reglamentarias para el aprovechamiento de pastos en los montes declarados de utilidad pública según usos vecinales y gratuitos.

1.a Los ganados de los pueblos que tengan derecho al aprovechamiento gratuito de pastos no podrán ejecutarlo sin estar provistos de la licencia correspondiente expedida por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal, previa la presentación de la carta de pago del 10 por 100 establecido por la Ley de 11 de Julio de 1877, para la mejora y repoblación de los montes, con los demás requisitos marcados en las condiciones generales de usos vecinales y gratuitos.

Los que contraviniesen á esta disposición abonarán como multa el valor de los productos aprovechados.

2.ª Los ganados de los usuarios solo podrán entrar en los sitios que se señalen en las licencias de la Jefatura del Distrito y con la clase y número correspondiente á la misma, según el reparto hecho por el Ayuntamiento.

El que contraviniéndose á estas disposiciones pagará diez céntimos de peseta por cabeza de ganado, además del resarcimiento de daños y perjuicios.

3.ª En los montes en que no haya camino pastoril, el Ingeniero Jefe del Distrito, ó empleado del ramo en quien delegue, señalará los caminos de entrada y salida en los pastaderos, denunciándose todo ganado que se encuentre fuera de ellos.

4.ª Los Alcaldes facilitarán á los usuarios un resguardo en el que se haga constar la fecha de la licencia expedida por la Jefatura del Distrito á favor del Ayuntamiento; el nombre y vecindad del pastor, la clase y número de cabeza que custodia y los vecinos á que pertenecen, expresando la clase y número que á cada uno corresponda.

El Alcalde será responsable si el número total de cabezas incluídas en los diferentes resguardos que extienda del consignado en la licencia, considerándose el esceso como aprovechamiento no autorizado en el Plan, para los efectos del artículo 21 de las Ordenanzas reformadas y vigentes.

Los pastores están obligados á presentar sus resguardos á la Guardia civil y empleados del ramo, para su comprobación y anotación, siempre que se les reclamen y si resistieran la exhibición se consíderará abusivo el disfrute.

5. Los pastores serán responsables de los incendios, si al instalar sus hogueras no lo hicieran en los sitios designados por los empleados del ramo y con las debidas precaucio: es para evitar los siniestos.

Oviedo, 18 de Agosto de 1913.—El Ingeniero Jefe, José Prieto.

and debat of a section of the

Con the second of the second was the second of the second

PLIEGO de condiciones generales facultativas y reglamentarias para los aprovechamientos de uso vecinal gratuito asignados en los montes de utilidad pública y pertenecientes á los pueblos.

1.ª Los Ayuntamientos están obligados á satisfacer el 10 por 100 del valor de la tasación de los aprovechamientos dentro del plazo señalado por la Jefatura del Distrito forestal, y dichas Corporaciones repartirán proporcionalmente el citado arbitrio entre los usuarios ó partícipes de los montes del término municipal.

fatura ninguna licencia para virificar esta clase de aprovechan ismas, sin que previamente se presente a combre del respectivo Ayuntamient, la carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja de la Tesorería de Hacienda de la provincia el diez por ciento del valor de los disfrutes.

3.ª En la licencia se detallará la clase, cuantía y época del aprovechamiento de que se trata, con sujeción á lo aprobado en el Plan anual.

THE PROPERTY OF THE PARTY OF TH

4.ª Obtenida la licencia, el Ayuntamiento, con arreglo á las distribuciones concedidas en la ley Municipal, hará la distribución correspondiente entre los vecinos usuarios, determinando la forma y manera de efectuar el aprovechamiento, dando cuenta á la Jefatura del Distrito de la participación que corresponde á cada parroquia o entidad, para que pueda vigilarse la ejecución, así como con anticipación de diez días del designado, para que una Comisión del Ayuntamiento reconozca antes de dar comienzo al disfrute, á fin de que puc da asistir á su reconocimiento un funcionario del ramo v la Guardia civil encargada de la custodia de riqueza forestal.

- Turing adams beauting

5. El día y hora designados para el reconocimiento del monte, la Comisión del Ayuntamiento, asistida ò no de los funcionarios del ramo y la Guardia civil, lo practicarán con toda detención, extendiendo acta por duplicado en la que constarán todas las novedades y daños que existan en el monte, si el disfrute se refiere á toda la extensión del mismo ó á la zona á que se concrete y 200 metros alrededor, en cuya extensión han de exigirse á los usuarios las responsabilidades consiguientes por los daños que se observen y no consten en el acta de reconocimiento, con sujeción á las Ordenanzas reformadas y vigentes de-

Cuando asista un funcionario del ramo al reconocimiento se entregarà à este por el Presidente de la Comisión un ejemplar del acta levantada, en caso de no asistencia del funcionario el Alcalde remitirá el ejemplar al Jefe del Distrito, dentro de los tres días siguientes al de la diligencia.

8 de Mayo de 1884.

6.ª Los usuarios que empezasen el aprovechamiento sin haberse cumplido los requisitos marcados en las condiciones precedentes ó varíen la clase, cuantía y destino de los productos, incurrirán en la multa de lo utilizado y resarcimiento de daños y perjuicios con arreglo á las Ordenanzas.

7. Terminado el aprovechamiento se practicará el reconocimiento final
en los términos expresados en la condición quinta, sin que hasta el resultado de lo que éste arroje de las responsabilidades de loe usuarios y de la
Junta administrativa encargada de la
ejecución del disfrute.

8.ª La Guardia civil, empleados del ramo y guardias locales están obligados á vigilar el cumplimiento de estas condiciones y denunciar los abusos y daños que á la sombra de los mismos puedan cometerse, para lo cual los usuarios están obligados á exhibirles las licencias ó autorizaciones parciales á ellos referentes.

Oviedo, 18 de Agosto de 1913.—El Ingeniero Jefe, José Prieto.

Structured and a chapman of the

PLIEGO de condiciones especiales facultativas y reglamentarias para los aprovechamientos de leñas de monte bajo, en las declaradas de utilidad pública, según usos vecinales gratuitos.

1.ª Los vecindarios con derecho á este aprovechamiento gratuito no podrán, sin embargo, efectuarlo sin estar provistos de la licencia del Ayuntamiento consiguiente á la expedida por el Ingeniero jefe.

Los que contravinieren á esta disposición abonarán como multa el valor de los productos aprovechados.

en los sitios designados en la licencia y en la cantidad señalada á cada usuario por el Ayuntamiento para que entre todas las parciales no exceda de la asignada en cada monte.

La roza en distinto sitio ó exceso se considerará como aprovechamiento abusivo por parte del usuario y si fuese autorizado por el Alcalde será éste responsable á los efectos del art. 21 de las Ordenanzas vigentes.

3.ª La roza de matas de especies arbóreas se verificará entre dos tierras con hachas ligeras y cortantes, sin producir escavación ni descuajes, rebajando también á flor de tierra las capas viejas y cubriendo los cortes con una

ligera capa de tierra á fin de favorecer el brote ulterior.

4.ª El sitio de la roza quedará limpio de despojos, extrayéndose las leñas muertas y rodantes que existieran en el mismo antes de terminar el plazo concedido para el disfrute.

Oviedo, 18 de Agosto de 1913.— El Ingeniero Jefe, José Prieto.

R. al núm. 3.021

Juntas municipales del Censo electoral

DE SIERO

D. Luis del Camino Rodriguez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Siero.

Hago saber: Que esta Junta de mi presidencia en sesión celebrada el día 17 de los corrientes, procedió á la designación de Presidente y Suplente de la Sección tercera del Distrito cuarto, conforme á lo dispuesto en el articulo 5.º de la Real orden de 7 de Noviembre de 1909, dando el siguiente resultado:

Presidente, D. José María Gutierrez Argüelles, de Viella.

Suplente, D. José Villa Prado, de las Campas.

Lo que se hace público por medio del pediódico oficial de la provincia y en los sitios de costumbre, en cumplimiento á la accadada na adiabat.

miento á lo acordado por dicha Junta. Pola de Siero a 18 de Octubre de 1913. -- Luis del Camino.

R. al núm. 4.042

DE CORVERA

D. Ramón García Suarez, Secretario del Juzgado municipal y Junta local del Censo electoral de Corvera.

Certifico: Que practicados los sorteos correspondientes para la renovación de los individuos que cesan y deben nombrarse en sustitución, resultaron elegidos los señores que á continuación se expresan, y que han de formar dicha Junta durante el próximo bienio, á saber:

Presidente, D. Ramón Fernandez Menendez, reelegido por la Junta local de Reformas Sociales.

Vicepresidente, D. Manuel Marti-

nez Díaz, Concejal.

Vocales, D. Fructuoso García Al-

Varez y D. Manuel Gonzalez Posada y Menendez. Y como Suplentes, D. Fructuoso Vallina Fernandez y D. José Menen.

Y como Suplentes, D. Fructuoso Vallina Fernandez y D. José Menendez Alonso, y D. Fructuoso Gonzalez Pevida, exjuez municipal.

Y para su inserción en este periódico oficial expido el presente que visa el Sr. Presidente en Corvera á 23 de Octubre de 1913.—Ramón García, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, Fernandez.

R. al núm. 4.043

DE LAS REGUERAS

D. Manuel Fernandez Gutierrez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Las Regueras.

Certifico: Que esta Junta designó para Presidentes y Suplentes de las Mesas electorales durante el próximo bienio á los señores siguientes:

Distrito primero, Sección primera.— Santullano.

Presidente, D. Baltasar Suarez Alvarez.

Suplente, D. Rufino Tamargo Areces.

Sección segunda.—Trasmonte

Presidente, D. Patricio Gonzalez

Graiño. Suplente, D. Manuel Suarez y Suarez.

Distrito segundo, Sección única.— Balsera.

Presidente, D. Marcial Fernandez Peliz.

Suplente, D. Manuel Suarez Martinez.

Para que conste firmo el presente para su publicación en el periódico oficial, en Las Regueras, Octubre 24 de 1913.—Manuel Fernandez.

D. Manuel Fernaedez Gutierrez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Las Regueras.

Certifico: Que esta Junta, en cumplimiento á lo dispuesto en la Ley electoral eligió por sorteo vocales y suplentes que han de constituir la misma, á los señores siguientes, en el próximo bienio.

Vocales propietarios por territorial

D. José Alvarez de Vicentin y Jesús Valles Neira. Suplentes, D. Candido Vega Colado y D. José Florez García.

Por iudustrial

Vocales, D. José Alvarez Miranda y D. Francisco Alvarez Parades. Suplentes, D. Manuel Gonzalez

Suplentes, D. Manuel Gonzalez García y D. Saturnino Gonzalez Graiño.

D. José Alonso Gonzalez, Concejal. Suplente, D. Indalecio Suarez Menendez.

D. Marcelino Gonzalez Suarez, exjuez municipal.

Suplente, D. José Tamargo Suarez. Presidente, D. Lorenzo Caramés Cienfuegos.

Y para su publicación en el periódico oficial firmo el presente en Las Regueras, Octubre, 24 de 1913.—Manuel Fernandez.

R. al núm. 4.045

DE NAVIA

D. Antonio Martinez y Fernandez Presno, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral del término de Navia.

Certifico: Que con motivo de la elección de Concejales convocada para el día 9 de Noviembre próximo venidero, han sido nombrados Adjuntos y suplentes por esta Junta municipal del Censo electoral, en sesión de hoy, según previene el artículo 37 de la Ley de 8 de Agosto de 1907, los señores siguientes:

Distrito primero, Sección primera.—

Navia.

Adjuntos D. Matías Castro Garcia, de la Guardia, y D. Manuel Alonso Mendez, de la Colorada.

Suplentes, D. Ramón Villarmea Perez, de R. Valdés, y D. Tomás José Villanueva Cabeza, de Reloj.

Sección segunda.—Vega.

Adjuntos, D. José Alonso Viejo, de Santa Marina, y D. Vicente Fernandez Villamil, de idem.

Suplentes, D. Nicasio Villamil Luiña, de Bao, y D. Manuel Vazquez Perez, de Cabrafigal.

Sección tercera.—Anleo.

Adjuntos, D. Manuel Fernandez Suarez, de Camino Real, y D. Rodrigo García Alarez, de Talarén.

Suplentes, D. Juan Suarez Perez, de Lañadas, y D. Manuel Suarez Perez, de Anleo.

Y para su inserción en el periódico oficial de esta provincia libro el presente en Navia á 26 de Octubre de 1912.—Antonio Martinez.—El Secretario habilitado, Jesús Gonzalez.

R. al núm. 4.076

SECCION MUNICIPAL

Alcaldi de San Martin de Oscos

EDICTO.

Celebrado por este Ayuntamiento el sorteo de vocales dispuesto por el artículo 68 de la Ley Municipal, resultaron elegidos:

Sección primera.

D. José Martinez Allonca.
José Villamea Lastra.
Benigno Malnero Migoya.
José Diaz Murias
José Antonio Gonzalez Perez.

Sección segunda

D. Antonio Caraduje Villanueva. José Antonio Gomez Alvarez.

Sección tercera.

D. Entique Lomban Alva. Antonio García Martinez.

San Martin de Oscos, 23 de Octubre 1913.—El Alcalde en funciones, Francisco Alvarez.

D. Emilio Rodriguez Magadán, Secretario del Ayuntamiento de San Martin de Oscos.

Certifico: Que este Ayuntamiento, en sesión de doce de este mes, cumpliendo con lo mandado por la Superioridad, tomó el acuerdo que dice literalmente:

«Vista la Real orden de treinta de Septiembre último, el Ayuntamiento por unanimidad acuerda determinar que las vacantes que habían de proveerse en las próximas elecciones de Concejales; son cuatro ordinarias en la única sección de este distrito único, y que se remita certificación de este acuerdo al Sr. Gobernador civil, á los efectos ordenados».

Y para que conste y cumpliendo lo mandado por el Sr. Alcalde, libro la presente en San Martin á veintitres de Octubre de mil novecientos trece.— Emilio R. Magadan.— V.º B.º—El Alcalde en funciones, Alvarez.

R. al núm. 4.067

Alcaldia de Cas rillón

D. Manuel Díaz Menendez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Castrillón.

Certifico: Que esta Corporación, en sesión ordinaria de ayer acordó la declaración de vacantes que previene el artículo 45 de la Ley municipal y Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 80 de Septiembre próximo pasado, en la forma siguiente:

Primer Distrito.

Corresponde elegir dos Concejales, y cesar á D. Juan Marth Gonzalez y D. Guillermo Verdin Lopez.

Segundo Distrito.

Se eligirán dos Concejales, y corresponde cesar á D. Constantino Busto García y D. Casimiro Busto Gonzalez.

Tercer Distrito.

Corresoonde elegir tres Concejales, y cesar á D. Manuel Suarez Suarez, D. Simplicio Ablanedo Menendez y D. José Fernandez Gonzalez.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de la Ley,

Castrillón, 25 de Octubre de 1913. —Manuel Diaz.

R. al núm. 4.074

Alcaldía de Boal

Termínado un ejemplar de cada uno de los repartimientos de rústica y urbana de este Ayuntamiento para el próximo año de 1914, quedan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales podrán examinarse y formular los interesados las reclamaciones que estimen procedentes, previniendo que de no efectuarse en el plazo fijado, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Boal, Octubre 25 de 1913. -El Al-

calde, José M. Villamil.

R. al núm. 4.050

EDICTO

Confeccionada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo ejurcicio de 1914, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á fin de que, durante dicho plazo, puedan los interesados examinarla y producir con motivo de la misma, cuantas reclamaciones tengan por conveniente; en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado término.

Boal á 25 de Octubre de 1613.—El Alcalde, José M. Villamil.

R. al núm. 4.05!

Alcaldía de Sobrescobio

Don Juan Canella, Secretario del Ayuntamiento de Sobrescobio.

Certifico: Que este Aynntamiento en sesión del 19 del actual, en virtud de haber acaecido la muerte del Alcalde Presidente del mismo el 12 del corriente, acordó declarar una vacante extraordinaria además de las cuatro ordinarias ya oportunamente anunciadas en el Boletin oficial número 241, de fecha 11, resultando cinco vacantes para la próxima renovación, y que se remita certificación de este acuardo al Sr. Gobernador civil.

Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Teniente Alcalde en funciones D. José María Cachero, en Sobrescobio á 20 de Octubre de 1913.—Juan Canella.—Visto bueno.— El Alcalde accidental, José María Cachero.

R. al núm. 4.066

Formada la matrícula industrial de este término para el próximo año de 1914, queda de manifiesto expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días, a fin de que durante dicho plazo puedan los interesados examinarla y producir las reclamaciones que estimen procedentes, transcarrido dicho término no serán atendidas.

Sobrescobio, 22 de Octubre de 1913. — El Alcalde accidental, José M.ª Cachero.

R. al núm. 4.073

Alcal sia de San Martin del Rey

Formada la matrícula industrial para el año de 1914, se anúncia su exposición al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de diez días, para que los contribuyentes puedan examinarla y deducir reclamacio-

San Martin del Rey, 24 de Octubre de 1913.—El Alcalde primer Teniente, Alejandro Montes.

R. al núm. 4.072

Alcaldía de Bimenes

Se halla vacante la plaza de Administrador de consumos de este concejo, para 1914, dotada con el sueldo anual de mil pesetas.

Los aspirantes presentarán sus instancias dentro del plazo de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento en donde podrán enterarse de las condiciones en que ha de proveerse dicha plaza.

Bimenes, 23 de Octubre de 1913. —El Alcalde, Vicente Sanchez.

R. al núm. 4.052

Administración principal de Correos de Oviedo.

Debiendo contratarse mediante subasta pública en esta Administración principal, á las doce horas del día 25 de Noviembre próximo, el servicio de conducción de la correspondencia entre Tineo y Cangas de Tineo, en carruage de cuatro ruedas ó automóvil, bajo el tipo máximo de nuevemil ciento veinticinco pesetas anuales, se advierte al público que á partir de la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, se admiten proposiciones extendidas en papel de la clase 11.4, en esta Administración principal y en las Estafetas expresadas, hasta cinco días antes de la fecha señalada para la subasta, durante las horas de oficina, excepto el último en que podrá hacerse hasta las diecisiete horas, hallàndose de manifiesto el pliego de condiciones en las citadas oficinas.

Modelo de proposición:

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

Oviedo, 23 de Octubre de 1913.— El Administrador principal, Benjamin de Diaz.

R. al núm. 4.027

SECCION JUDICIAL

Juzga o de Oviedo

D. Sancho Arias de Velasco, Juez municipal de la ciudad de Oviedo.

Hago saber: Que en este Juzgado se promovió juicio verbal civil por don Ramón Bautista Clavería, casado, mayor de edad, Médico y de esta vecindad, contra todos los declarados herederos del difunto D. José Lopez Planas, vecino que fué de esta capital, que lo son entre otros D. Francisco Lopez Planas, D. Angel y D. Julio Lopez Planas, y D. Enrique Lopez Prado, ausentes y en ignorado paradero, sobre pago de quinientas pesetas procedentes de asistencias médicas prestadas al difunto D. José y su esposa, habiendo acordado en providencia del día de hoy señalar para el juicio el día veinte de Noviembre próximo, y que para la citación de los referidos ausentes se verificase á medio del oportuno edicto en el Boletin oficial de la provincia y sitio de costumbre.

Y para que sirva de citación á los referidos ausentes en ignorado paradero, pongo el presente para su inserción en el Boletin oficial, que firmo en Oviedo y Octubre veinticinco de mil novecientos trece.—Sancho Arias de Velasco.—Telesforo Tejedor.

R. al núm. 4.040

Juzgado de Tineo

Don Celestino Vilar Teijeira, Juez de primera instancia del partido de Tineo.

Por el presente y en virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, dictada en demanda de pobreza propuesta por el Procurador D. Faustino Menendez de illano, en nombre de D. Asun zión Rodriguez Alva, vecina de Torazo, para litigar con su marido D. José Vidal Sierra, de la misma vecindad, se emplaza á dicho demandado D. José Vidal Sierra, en la actualidad ausente de ignorado paradero, para que dentro de nueve días comparezca á contestar la referida demanda de pobreza, apercibiéndole que de no hacerlo se sustanciará solo con la representación del Estado.

Y á fin de que sirva de emplazamiento al D. José Vidal, expido el presonte para su inserción en el BOLETIN

oficiat de la provincia.

Dado en Tinco á ocho de Octubre de mil novecientos trece. Celestino Vilar.—Por mandado de su señ ría, Patricio Gonzalez.

R. al núm. 3.807

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á centinuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los articulos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Codigo de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

GONZALEZ CASTAÑO, Amador, hijo de Gervasio y de Sabina, natural de Ceares (Gijón), soltero, minero, de 23 años de edad, de regular estatura, pelo castaño claro, nariz y boca regulares, barbilampiño, color trigueño, tiene una lunar con pelo en la mejilla izquierda, domiciliado últimamente en Sotrondio, procesado por disparo de arma de fuego y lesiones; comparecerá en término de diez días ante el Sr. Juez de Instrucción de Laviana.

4.034

RODRIGUEZ CUELI, María, de 29 años de edad, casada, dedicada á labores, domiciliada últimamente en Oviedo, calle de Santo Domingo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo para prestar declaración en causa por robo de gallinas.

3.029

MEDINA PEREZ, Marcelino, natural de Llanes, viudo, jornalero, de 43 años de edad, hijo de Blas y de Juana, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por estafa; comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de Santander

4.030

MARTINEZ CORTE, Julio César, (a) el Rbiau, hijo de Cándido y Brígigida, natural de Pola do Laviana, en donde estuvo domiciliado últimamente, soltéro, minero, de 21 años de edad, de muy poca estatura, pelo rubio, color encarnado pálido, con granos en la cara, ojos claros, nariz larga y cuello idem, tiene tipo de golfo y está procesado por disparo de arma de fuego y lesiones; comparecerá en término de diez días ante el Sr. Juez de Instrucción de Laviana.

4.033

CEDULAS Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comarezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 del la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

VARELA, José, natural de la provincia de Lugo, ausente de ignorado paradero; comparecerá en este Juzgado de instrucción de Pravia dentro del término de diez días para ofrecerle la causa que se instruye por muerte de su hijo Evaristo Varela y Garrido.

4.039

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

EL FRANCO

En poder de D. Francisco Mendez Lopez, vecino de El Franco, se halla depositada una becerra que halló pastando en prado de su propiedad, y cuyas señas son las siguientes: de unos dos años, color rojo, con una faja blanca en el vientre y otra en la cara.

De no presentarse el dueño á recogerla en el plazo de quince días se procederá à la subasta de la mencionada res

La Caridad, 17 de Octubre de 1913. —Maximino Santamarina.

R. al núm 4016.-4

SOMIEDO

De los pastos de la braña de San Miguel de Loceana, Ayuntamiento de Villabilino, partido de Murias de Paredes, provincia de León, donde se hallaban pastando, desaparecieron á fines de Julio último un novillo y una novilla de la propiedad de Baltasar de Lamo Sabugo, vecino de Villablino, de las señas siguientes:

Un novillo de color pardo, ojeras negras, tiene la oreja derecha con una tajadura por arriba y otra por abajo, en forma de un ángulo.

Una novilla de color castaño claro, astas abiertas, y tiene en la oreja derecha las mismas señas que el anterior.

Lo que se hace público para que la persona en cuyo poder se encuentren, lo participe á la Alcaldía de su vecindad, para que ésta á su vez lo comunique á la de esta villa.

Pola de Somiedo, 17 de Octubre de 1913. - El Alcalde, Alvaro Gonzalez Pardo

Pardo.

R. al núm. 4.015—4

ANUNCIOS NO OFICIALES

Subast extrajudicial

El 15 de Noviembre de 1913, á las once de la mañana, ante el Notario D. Secundino de la Torre, se venderá en pública subasta extrajudicial, a instancia de los dueños, la finca que se describe a continuación:

Un solar edificado en Oviedo, lindando con la calle de Río de San Pedro y con prolongación de la del Doctor Casal: ocupa una superficie de 3.137 metros y 66 decimetros cuadrados. Contiene un almacén de planta baja, destinado actualmento a de pósito de madera.

Tipo para la subasta 35 000 pesetas. El pliego de condiciones se halla

de manifiesto en dicha Notaria.

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial